



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS**

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública Gubernamental

OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-38513/21		
No. DE FOLIO: 0502300400120215093002524	FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 30 de Septiembre de 2021	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PROCESADORA DE COLORES Y ESMALTES VITREOS S DE RL DE CV CELAYA SALAMANCA, KM 12.5 , SIN NUMERO VILLAGRAN, EL PINTOR, VILLAGRAN 38260, GUANAJUATO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 1551125		
R.F.C. ó C.U.R.P. PCE1701131R9	VIGENCIA INICIAL 30 de Septiembre de 2021	VIGENCIA FINAL 10 de Julio de 2022
NOMBRE COMERCIAL PS 238 807 VANADIUM PENTOXIDE DRM25KG / PENTOXIDO DE DIVANADIO	NOMBRE COMUN Pentaóxido de divanadio	NÚMERO CAS 1314-62-1
CONCENTRACIÓN EN (%) >=50- <=100	COMPONENTES *****	CATEGORÍA TOXICOLÓGICA II ALTAMENTE TOXICO
CANTIDAD 3000	UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	ESTADO FÍSICO Sólido
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN APLICACIÓN.		FRACCIÓN ARANCELARIA 28253001
OBSERVACIONES N/A		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO AUSTRIA (REPUBLICA DE), BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE), VIETNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE)	PAÍS DE PROCEDENCIA AUSTRIA (REPUBLICA DE), BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE), VIETNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE)	ADUANA DE ENTRADA AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO, NUEVO LAREDO, VERACRUZ
Director de Riesgo y Proyectos "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/001484 de fecha 12 de abril de 2021, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas". WjG01xwRlaKqzHemh/J1WQdYUAqPOGIHA2od3u0w93CIm7P7kMS62n/8JgCt1PU8icPjz4wbSYNX xhPEICGk/qilAX1+y+ha7XHIFrStbSe7Y3JyGFzPX3ga5QLYciDxHsFuV2wrBK/MRf3d8MfE1qn bPGCqAe25SgXFDUdZrV1NinkB4AJwP28jbbXiOb2KULw0on0DfiOpBmkt2g1pYTJRlpq/Cz57EH3 x34Ctm8VSiexfUt6AoauiMOdNxC6mdaPx7dk4MxJS18TKeMG1eTnD+cGOXHFwZ2IUDZ/9kbQgMD 7Xwhxwr165ijk8+eLMzVVLpG1X63VKPSPqlwLA== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ		

JAMH/SIBJ/MYAG

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.

II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.

IV. AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, PRESENTAR UN INFORME QUE INDIQUE LA CANTIDAD IMPORTADA (KG-UMT) RESPECTO DEL TOTAL AUTORIZADO Y LA(S) ADUANA(S) DE INGRESO. DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE ELECTRÓNICAMENTE EN EL CORREO: INFORME.IMPORT@SEMARNAT.GOB.MX; DESDE DONDE SE LE HARÁ LLEGAR SU ACUSE DE RECEPCIÓN. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 29 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; 1º FRACCIÓN I, 5º FRACCIÓN VI, 15 FRACCIONES IV, VI Y XII Y 150 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO EN LOS PRINCIPIOS DE PRECAUCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RECONOCIDOS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO, CONFERENCIA SOBRE NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO; Y EN EL ARTÍCULO 8.3 DEL ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600501220214006001652

5023000401202150390524Autorización para la Importación <div>Drogadicutas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.</div><div>[30/09/2021]10:30:51[PECE1701131R]PROCESADORA DE COLORES Y ESMALTES VITREOS S. DE RL DE CV[MAHJ74012021503905JORGE ALONSO[MARBAN]HERNANDEZ[Director de Riesgo y Proyectos]Aceptado[28/09/2021]30/09/202110/07/2022[Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas][MEXICO] (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)[CIUDAD DE MEXICO][042600501.2202214006001652][Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 2, fracción I, 3, fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:[PS 238 807 VANADIUM PENTOXIDE DRM2SKG / PENTOXIDO DE VANADIO[3114-62-1]->=50 -<100]IIL ALIMENTE TOXICO[3000]Kilogramo[en la fabricación de pigmentos y fritas de porcelanizado.[28253001]AUSTRIA (REPUBLICA DE)BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE) VIETNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE)AUSTRIA (REPUBLICA FEDERATIVA DE)VIETNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE)AERPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO, NUEVO LAREDO, VERACRUZ]<\/p><\/div><div>[MsNormal] style="mso-margin-top-alt:auto;mso-margin-bottom-alt:auto; line-height:normal">I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.<\/span><\/div><div>II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.<\/span><\/div><div>III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.<\/span><\/div><div>IV. AL DERIVAR DE LA VIGENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, PRESENTAR UN INFORME QUE INDIQUE LA CANTIDAD IMPORTADA DE CUALQUIER MATERIAL TÓXICO, NUTRIENTE VEGETAL, SUSTANCIA Y MATERIAL TÓXICO O PELIGROSO, PRESENTE EN EL COMPLEJO INDUSTRIAL, EL CUAL DEBESE DEPOSITAR EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN EL ARTÍCULO 153 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTICULO 20 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. 1ª FRACCIÓN I, 5ª FRACCIÓN VI, VI Y XII Y 150 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO EN LOS PRINCIPIOS DE PRECAUCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RECONOCIDOS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO, CONFERENCIA SOBRE NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO, Y EN EL ARTÍCULO 8.3 DEL ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.<\/span><\/div><div>V.-<\/span><\/div><div>VI.-<\/span><\/div><div>VII.-<\/span><\/div><div>VIII.-<\/span><\/div><div>IX.-<\/span><\/div><div>X.-<\/span><\/div><div>XI.-<\/span><\/div><div>XII.-<\/span><\/div><div>XIII.-<\/span><\/div><div>XIV.-<\/span><\/div><div>XV.-<\/span><\/div><div>XVI.-<\/span><\/div><div>XVII.-<\/span><\/div><div>XVIII.-<\/span><\/div><div>XIX.-<\/span><\/div><div>XX.-<\/span><\/div><div>XXI.-<\/span><\/div><div>XXII.-<\/span><\/div><div>XXIII.-<\/span><\/div><div>XXIV.-<\/span><\/div><div>XXV.-<\/span><\/div><div>XXVI.-<\/span><\/div><div>XXVII.-<\/span><\/div><div>XXVIII.-<\/span><\/div><div>XXIX.-<\/span><\/div><div>XXX.-<\/span><\/div><div>XXXI.-<\/span><\/div><div>XXXII.-<\/span><\/div><div>XXXIII.-<\/span><\/div><div>XXXIV.-<\/span><\/div><div>XXXV.-<\/span><\/div><div>XXXVI.-<\/span><\/div><div>XXXVII.-<\/span><\/div><div>

[illegible]

